

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
24 JUN 2004	
SEC: D	1° 378 HORA 12



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

BENEFICIO DE GRATUIDAD

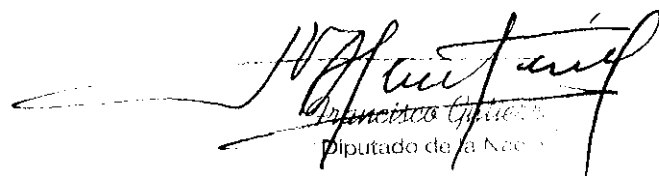
Artículo 1. Agregase como artículo 36 bis a la ley 18.345 de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, al siguiente:

Artículo 36 bis: Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de gratuidad.

En ningún caso les será exigida caución real o personal para el pago de las costas, gastos u honorarios o para la responsabilidad por medidas cautelares. Solo darán caución juratoria de pagar si mejorasen de fortuna.

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~Artículo 3. De forma.~~


Francisco Churruarín
Diputado de la Nación